



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 990 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 28 SET. 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 428-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de abril de 2014 y el Informe Legal N° 737-2015-GRC/GA-OGP-MAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 428-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de abril de 2014, DECLARA la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y SEGUNDO VILLEGAS RODRIGO y GEORGINA TERESA MEJIA TORRES, respecto del predio ubicado en la Manzana K, Lote 7, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028725, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, revisada la Resolución Jefatural N° 428-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de abril de 2014, se advierten los errores materiales involuntarios incurridos en el tercer y cuarto considerando de la parte considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, los mismos que fueron consignándose al momento de su emisión que se detallan a entes errores continuación:

TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, el 27 de setiembre del año 1993, (...), respecto del predio ubicado en la Manzana K, Lote 7, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, (...)";

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que notificada (...) según cargo de notificación de fecha 11 de Octubre del 2011, (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: DECLARA la Resolución de Contrato de Adjudicación (...), respecto del predio ubicado en la Manzana K, Lote 7, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el inciso 17.1 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del

Abog. JOSE ARTURO TRISIERRA
Jefe de la Oficina de Transparencia Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales involuntarios incurridos en el Tercer y Sexto Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la **Resolución Jefatural N° 428-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **30 de abril de 2014**, los mismos que quedarán redactados en los términos siguientes:

TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, el 27 de setiembre del año 1993, (...), respecto del predio ubicado en la Manzana K, Lote 7, Sector F, Grupo Residencial 4, Barrio XIII, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - **Provincia Constitucional del Callao**, (...);

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que notificada (...) según cargo de notificación de fecha **18 de noviembre del 2010**, (...);"


ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"PRIMERO: DECLARA la Resolución de Contrato de Adjudicación (...), respecto del predio ubicado en la Manzana K, Lote 7, Sector F, Grupo Residencial 4, Barrio XIII, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao**, (...);"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER inóculme las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 428-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **30 de abril de 2014**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P